

Tendencias de la fiscalización del comercio exterior

Por C.P. José Alberto Ortúzar Cárcova.
Miembro de la Comisión de Comercio Exterior del Colegio de Contadores Públicos de México.

El gobierno federal aumenta la presencia fiscalizadora en todo el país, al aplicar esquemas de revisión que le permitan evitar el contrabando de mercancías y ampliar su presencia fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) cuenta con unidades administrativas facultadas para llevar a cabo la fiscalización en materia de comercio exterior. Éstas actúan coordinadamente con otras a nivel federal y estatal, con el fin de realizar sus funciones con mayor eficiencia.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es la unidad administrativa con atribuciones para ejercer actos de revisión a importadores, exportadores, propietarios o tenedores de mercancía de procedencia extranjera. Lo hace, fundamentalmente, a través de las administraciones de Aduanas, de Grandes Contribuyentes y de Auditoría Fiscal Federal.

Además, la SHCP puede celebrar convenios con las entidades federativas. De esta forma, se delegan facultades en materia de administración y revisión de impuestos internos o de comercio exterior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal. Las entidades con las que se han celebrado estos convenios son: Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala.

Con base en lo anterior, las atribuciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de comercio exterior pueden ejercerse medularmente a través de visita domiciliaria, revisión de gabinete, verificación de mercancía en transporte y vehículos de procedencia extranjera, y un procedimiento administrativo en materia aduanera.

En este contexto, es relevante identificar aquellos rubros en los que la autoridad fiscalizadora enfoca sus esfuerzos, derivados de comportamientos irregulares e inconsistencias en la aplicación de las disposiciones legales de quienes intervienen en las operaciones comerciales con el exterior.

En primer lugar, consideraremos el referente al incumplimiento con las disposiciones establecidas en los programas de fomento, sobre todo el de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), cuyas empresas autorizadas generalmente exceden los plazos para realizar el retorno o cambio de régimen a definitivo de aquellas mercancías introducidas por un tiempo a territorio nacional al amparo de los mismos; o bien, no conservan la mercancía en los lugares autorizados para ello.

Resulta importante recordar que las mercancías introducidas al amparo de un programa IMMEX deberán permanecer en el domicilio registrado ante la Secretaría de Economía (SE) y demostrar la legal estancia y tenencia de las mismas en territorio nacional a través de alguno de los siguientes documentos que establece la Ley Aduanera:

- a)** Documentación aduanera que acredite su importación.
- b)** Nota de venta expedida por la autoridad fiscal federal o la institución autorizada por ésta o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la SHCP.
- c)** Factura expedida por el empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

No cumplir estos requisitos podría determinar adeudos fiscales, suspensión y/o cancelación del programa IMMEX, embargo de la mercancía, suspensión en el padrón de importadores y, en su caso, tipificación del acto como delito de contrabando, según el Código Fiscal de la Federación.

Otro rubro de relevancia en la fiscalización se refiere a los esquemas utilizados para obtener beneficios arancelarios improcedentes, tales como la triangulación del origen y la subvaluación e inexacta clasificación de las mercancías. Al respecto, la autoridad revisora generalmente considera eje de sus revisiones y resoluciones en materia de origen y subvaluación la información y documentación proporcionada por autoridades fiscales y aduaneras de gobiernos extranjeros. Ésta se obtiene ya sea mediante los acuerdos de intercambio o el ejercicio de sus facultades al amparo de los tratados de libre comercio suscritos por México.



El riesgo para un importador se presenta cuando la autoridad revisora toma muestras de las mercancías que resultan ser arancelariamente distintas y, por ende, pueden estar sujetas a tasa de impuesto mayor o a restricciones y regulaciones no arancelarias.

Si alguna empresa aplica trato arancelario preferencial al importar algunos bienes y después la autoridad aduanera tiene dudas sobre su origen y certificación, puede efectuar visitas al productor y/o exportador ubicado en el extranjero. En este sentido, al importar bienes bajo trato preferencial, hay que considerar, entre otros aspectos, la conducta comercial de quien exporta los bienes, si dicha empresa es la productora y qué tan dispuesto se está para proporcionar información al gobierno mexicano cuando ésta le sea requerida. A mayor nivel de certidumbre sobre estos aspectos, se disminuirá el riesgo de una contingencia fiscal.

En la clasificación arancelaria de la mercancía, las revisiones son verificar que el contribuyente efectúe correctamente la determinación de los bienes que importa, sus características y, cuando sean de difícil identificación, el sustento técnico. ¿Cuántas veces pasa que se importan mercancías que a simple

vista son de difícil identificación y por la *costumbre adquirida* se clasifican en una fracción arancelaria sin verificar?

El riesgo para un importador ocurre cuando la autoridad revisora toma muestras de las mercancías que resultan ser arancelariamente distintas y, por ende, pueden estar sujetas a tasa de impuesto mayor o a restricciones y regulaciones no arancelarias. Por último, las facultades de comprobación pueden ser ejercidas por diferentes niveles de gobierno y se orientan a revisar temas en los cuales se estima que estas irregularidades continuarán ocurriendo.

Por ello, resulta recomendable que todas aquellas empresas o personas físicas que realicen operaciones de comercio exterior o comercialicen mercancía de procedencia extranjera efectúen una revisión periódica de estos temas, a efectos de prevenir contingencias fiscales o financieras. ❁